



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Normas Regulatoras Turno de Oficio

Aprobadas por la Junta de Gobierno
del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
el 10 de Octubre de 2016

EXPOSICION DE MOTIVOS

Establece el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que los Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición. Asimismo, el artículo 23 establece que los profesionales inscritos en los servicios de justicia gratuita, a los que se refiere esta Ley, desarrollarán su actividad con libertad e independencia de criterio, con sujeción a las normas deontológicas y a las normas que disciplinan el funcionamiento de los servicios colegiales de justicia gratuita.

La actual Junta de Gobierno del ICAM, que tiene como uno de sus principales objetivos mejorar todo lo concerniente al Turno de Oficio, tanto en lo que se refiere a la excelencia del servicio, como a las condiciones en que lo prestan los profesionales designados, introdujo importantes novedades

a través de las normas que fueron aprobadas el 24 de octubre de 2013, contando para ello con la colaboración de las Asociaciones especializadas en turno de oficio y las aportaciones y propuestas de los abogados.

La realidad social hizo necesaria una nueva actualización de estas normas el 28 de octubre de 2014 y las importantes modificaciones legislativas introducidas durante el último año, así como el uso de las nuevas tecnologías en la actividad diaria de los letrados como consecuencia de la implantación de LEXNET, hacen necesaria una nueva actualización de las mismas.

Con este fin se sustituyen todas las referencias que afectaban a los juicios de faltas y se adaptan las normas a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo de modificación del Código Penal, La Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria, la Ley Orgánica 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo se crean unos turnos especializados de letrados que, tras recibir la formación debida, permitan la atención y asesoramiento a colectivos que son cada vez más vulnerables, haciendo efectiva su defensa a través de profesionales altamente especializados y sensibilizados con la problemática que les afecta.

Con este objetivo se crea un turno para la asistencia a víctimas de delitos, con especial atención a las víctimas de delitos de odio, un turno para la atención a víctimas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, que han sido objeto de abuso o maltrato y como consecuencia de la promulgación de la Ley 2/16 de 29 de marzo de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, así como la Ley de Protección Integral contra la Discriminación por Diversidad Sexual y de Género, ambas de la Comunidad de Madrid, se crea un turno especial para la defensa de asuntos cuyo origen directo o indirecto esté relacionado con la necesidad de protección a estas víctimas.

Por último se incorpora a las normas las novedades que afectan a la forma de justificar actuaciones a efectos de pago, por parte de los letrados que prestan los servicios de asistencia jurídica gratuita.

NORMAS DE TURNO DE OFICIO

TITULO I.- DEL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO

Artículo 1.- REQUISITOS GENERALES MÍNIMOS:

1.- Podrán acceder al Turno de Oficio los Abogados ejercientes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio, así como tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias.

A los efectos de este apartado el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Madrid, excluye los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz, Coslada y Arganda.

- b) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- c) Estar en posesión del Diploma del Curso de Escuela de Práctica Jurídica, del Máster de Acceso a la Profesión o de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados o haber superado los cursos y/o pruebas de acceso a los servicios de Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido establecidos por la Junta de Gobierno.
- d) Tener disponibilidad de tiempo suficiente para atender a los clientes con prontitud y acudir a los señalamientos. No podrán pertenecer al Turno de Oficio los funcionarios y el personal laboral a jornada completa de cualquiera de las administraciones públicas.

2.- Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá dispensar de forma motivada el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior si concurrieran en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio, y siempre que justifique que ha intervenido en la dirección técnica de, al menos, 30 procedimientos judiciales en los últimos tres años, en la materia en la que solicita el alta.

3.- Cumplidos los requisitos relacionados anteriormente, para solicitar el alta en turno de oficio, los solicitantes deberán realizar la jornada formativa organizada por el Colegio sobre normativa del turno de oficio y deontología profesional.

4.- No podrán pertenecer al turno de oficio:

- a) Los abogados sancionados por acuerdo de la Junta de Gobierno con la exclusión del Turno de Oficio y mientras dicha sanción no sea cumplida.

- b) **Los abogados condenados en sentencia firme a la pena, principal o accesoria, de inhabilitación para el ejercicio de la abogacía y en tanto no sean cancelados los antecedentes penales.**
- c) Los abogados que se encuentren suspendidos provisionalmente en el ejercicio de la profesión por acuerdo de la Junta de Gobierno mientras perdure dicha situación.
- d) Los abogados mayores de 75 años, con excepción de los turnos especiales de casación y amparo.

Cumplida esa edad se cursará su baja de forma automática, viniendo obligados a finalizar los asuntos designados hasta la fecha, siempre que mantengan su condición de letrados ejercientes.

5.- Cuando se produzca el alta o reincorporación de los Letrados en el Turno de Oficio, tras la baja o suspensión en el ejercicio de la profesión, les serán de íntegra aplicación las vigentes Normas, excepción hecha de aquellos que hayan causado baja por razón de enfermedad y/o maternidad debidamente justificada, los cuales conservarán los derechos que ostentaban antes de la baja.

6.- El incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos mencionados en los apartados precedentes se considerará causa de baja.

7.- Para la permanencia en los diferentes turnos y materias, los letrados deberán realizar las jornadas o cursos de formación continuada organizados por el Colegio, cuando se produzcan cambios sustanciales en la normativa vigente.

Artículo 2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para acceder a los turnos de extranjería y protección internacional, así como al turno de vigilancia penitenciaria será necesario acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Para la pertenencia al turno especial de cada una de las materias, así como a los turnos de casación, del jurado, Audiencia Nacional, protección de víctimas de trata de seres humanos y constitucional, será necesario acreditar una antigüedad mínima de diez años en el ejercicio de la profesión.

Además, para la pertenencia a los turnos especial, de casación, Audiencia Nacional, menores, extranjería y protección internacional, jurado, mercantil, hipotecario, violencia de género, protección a víctimas de delitos y de odio, protección a víctimas de trata de seres humanos, protección a víctimas de discriminación por diversidad sexual y de género, protección a víctimas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, vigilancia penitenciaria, y de

amparo; será necesario acreditar la realización de un curso específico en la materia.

Artículo 3.- OBLIGACIONES PROFESIONALES.

- a) La permanencia en el turno está condicionada al desarrollo de la labor profesional encomendada con la correcta y debida atención al cliente, diligencia y profesionalidad técnica en la realización de las actuaciones precisas para la defensa de sus derechos e intereses, dentro de los términos y plazos legales, o lo antes posible de no existir éstos.
- b) Los Letrados adscritos al Turno de Oficio vendrán obligados a tener activada la firma electrónica ACA, a consignar como públicos los datos correspondientes a la dirección de su despacho profesional, así como un teléfono de localización, y dirección de correo electrónico, de modo que permitan la debida comunicación con los clientes, los procuradores y los órganos judiciales en relación con los procedimientos que les fueren designados. El Colegio podrá facilitar estos datos a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita a los solos efectos de la debida prestación del servicio.

Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Colegio y el Letrado, el servicio "Mi Colegio" disponible en el Área Reservada de la página web del ICAM, que todos los Letrados adscritos al Turno deberán consultar regularmente. Sin perjuicio de lo anterior, el ICAM comunicará todas las designaciones, guardias e incidencias por correo electrónico, y las guardias, además, mediante mensaje al teléfono móvil del Letrado.

- c) Los profesionales inscritos en los servicios de asistencia jurídica gratuita desarrollarán sus funciones con la libertad e independencia que les son propias, conforme a las leyes y a las normas éticas y deontológicas que rigen la profesión, así como de conformidad con los protocolos de actuación que se aprueben en cada materia, que tendrán carácter orientativo para el Letrado.

TITULO II. DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 4.

1.- El mandato de oficio obliga al profesional a asumir la defensa del interesado y a desplegar la máxima diligencia y profesionalidad técnica con todas las actuaciones necesarias para la consecución de sus derechos e intereses hasta la finalización del procedimiento, considerando que la prestación del abogado se limita a desplegar los medios técnicos óptimos.

2.- La designa de oficio incluye la ejecución de la sentencia dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución que pone fin al proceso, transcurridos los cuales el letrado podrá solicitar nueva designa por tema conexo para continuar con la ejecución, o solicitar que aquélla quede sin efecto y se proceda a la designación de un nuevo letrado.

Si en la ejecución de la sentencia fuera preciso formular recurso de apelación, se generará una designación nueva para dicho recurso. En el ámbito penal sólo generarán nueva designa aquellos recursos que se formulen contra resoluciones que impliquen la modificación de la situación personal del condenado.

3.- Igualmente deberá preparar e interponer cuantos recursos sean procedentes, incluida la formalización del recurso de casación, siempre que pertenezca a dicho turno. Si no perteneciera, deberá presentar un escrito al órgano judicial anunciando la intención de recurrir, solicitando la suspensión de plazos e interesando nuevo nombramiento de letrado.

4.-La defensa en vía de recurso, siempre que se interponga frente a resoluciones que pongan fin al procedimiento, implicará una nueva designa de oficio, que habrá de solicitarse expresamente al Departamento, adjuntando la resolución judicial por la que se tenga por presentado o impugnado el recurso y copia de la resolución de la que traiga causa.

5.- En el orden penal si el investigado también desea constituirse en acusación particular, el mismo Letrado ejercerá ambas funciones, considerándose la designación como procedimiento de especial complejidad, dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente aportando al Departamento copia de sendos escritos de acusación y defensa.

6.- El abogado habrá de efectuar su actuación en el procedimiento y jurisdicción para los que fue designado, con todos los incidentes y piezas que de él puedan derivarse.

7.-Agotados los recursos ordinarios, si durante la tramitación de cualquier instancia se hubiera alegado la vulneración de derechos fundamentales, el Letrado vendrá obligado a tramitar el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, si perteneciera a dicho turno. Si no perteneciera al mismo, deberá anunciarlo ante el órgano judicial, pidiendo la suspensión de plazo e interesando nuevo nombramiento de letrado.

Si contra la resolución que hubiera vulnerado algún derecho fundamental por primera vez no fuera posible interponer recurso ordinario alguno, el Letrado vendrá obligado a presentar un incidente extraordinario de nulidad de actuaciones, que dará lugar a una designación como recurso. Resuelto el incidente, el Letrado actuará conforme se prevé en el párrafo anterior.

El abogado no estará obligado a presentar recurso de amparo en aquellos supuestos en que no se cumplan los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, incluso respecto de los

condenados en el orden penal. En estos supuestos, si el cliente insistiere en su presentación, deberá plantearse la insostenibilidad de la pretensión.

Artículo 5.

El letrado viene obligado a terminar los asuntos para cuya defensa fue designado, hasta la finalización de la instancia, aún cuando solicite la baja en el Turno de Oficio, siempre que continúe en el ejercicio profesional, y la baja no fuera por enfermedad o por dedicación exclusiva a otra actividad, debidamente acreditada.

Artículo 6.

1.- El abogado está obligado a ponerse en contacto inmediato con su cliente, y a comunicar con él cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de la defensa, aún cuando se encuentre interno en centro penitenciario, informándole del desarrollo puntual del procedimiento.

2.- Si el cliente no le facilitara la documentación y demás antecedentes precisos para evaluar su pretensión, en el plazo de 15 días desde que recibe la designa, deberá dirigirse a la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, o a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, según corresponda, al objeto de que ésta recabe del interesado la referida documentación, solicitando expresamente la interrupción de plazos, ante el órgano judicial correspondiente.

Artículo 7.

1.- Cuando el abogado designado estime que la pretensión que quiere hacer valer el interesado es insostenible y no venga obligado por imperativo legal a sostenerla, en el plazo de 15 días desde la designa deberá presentar informe jurídicamente motivado ante la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita o de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad Autónoma, según corresponda, acompañando la documentación y antecedentes facilitados por el interesado.

2.- Si el procedimiento judicial estuviese iniciado, además, el letrado lo comunicará al órgano jurisdiccional, a fin de que se proceda a la suspensión del mismo en tanto se resuelva sobre la viabilidad de la pretensión. El mismo procedimiento se seguirá si el abogado considera insostenible la pretensión de su cliente en vía de recurso. De todo ello se deberá remitir copia al departamento de Turno de Oficio.

3.- En el orden jurisdiccional penal y respecto de los condenados e investigados, no cabe alegar la insostenibilidad. En materia penitenciaria sí se podrá alegar la

insostenibilidad cuando el justiciable, de manera clara y patente, no reúna los requisitos legales para acceder a la figura penitenciaria pretendida.

TITULO III.- SECTORIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Artículo 8

Los asuntos a turnar se agruparán, de acuerdo con el procedimiento a seguir, dentro de la siguiente relación de materias:

<p style="text-align: center;">PENAL</p> <p style="text-align: center;">Turno General Turno Especial Turno de Delitos Leves Asistencia Letrada al Detenido Turno de Vigilancia Penitenciaria Turno de Casación Turno Audiencia Nacional Turno del Jurado Turno de Menores Turno Constitucional</p>	<p style="text-align: center;">CIVIL</p> <p style="text-align: center;">Turno General Turno Especial Turno de Casación Turno de Familia Turno de Menores Turno Mercantil Turno Hipotecario Turno Constitucional</p>
<p style="text-align: center;">CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">Turno General Turno Especial Turno de Extranjería y Protección Internacional Turno de Casación Turno Constitucional</p>	<p style="text-align: center;">SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">Turno General Turno de Casación Turno Constitucional</p>
<p style="text-align: center;">VIOLENCIA DE GÉNERO</p> <p style="text-align: center;">Turno General Turno Especial Turno de Casación Turno Constitucional</p>	

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE ODIO

Turno General
Turno Especial
Turno de Casación
Turno Constitucional

PROTECCION A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Turno Especial
Turno de Casación
Turno Constitucional

**PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DISCRIMINACION POR DIVERSIDAD
SEXUAL Y DE GÉNERO**

Turno General
Turno Especial
Turno de Casación
Turno Constitucional

**PROTECCIÓN A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O
ENFERMEDAD MENTAL**

Turno General
Turno Especial
Turno de Casación
Turno Constitucional

Artículo 9.

1.- El Letrado que solicite su incorporación en el Turno de Oficio podrá hacerlo inicialmente en una sola materia, que deberá ser aquella en la que acredite reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes normas.

2.- Cuando tenga una antigüedad de tres años en el Turno de Oficio, podrá solicitar su adscripción a una segunda materia, siempre que acredite reunir los requisitos generales y específicos de formación establecidos en las presentes Normas.

3.- Dentro de cada materia podrá solicitar la inscripción en los turnos que desee, siempre que cumpla con los requisitos de acceso a los mismos.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, los letrados también podrán cursar el alta en el turno de violencia de género, si reúnen los requisitos de formación exigidos, siempre que pertenezcan a las materias penal general y civil - familia. Este último requisito se aplicará a las nuevas incorporaciones que se produzcan a partir del día 15 de noviembre de 2013.

Los letrados podrán cursar el alta en el turno de protección a las víctimas de trata de seres humanos si reúnen los requisitos de formación previstos y siempre que pertenezcan a la materia penal, turno especial y a la materia contencioso administrativa, turno de extranjería.

Los letrados podrán cursar el alta en el turno de protección a víctimas de delitos y de odio, si cumplen los requisitos específicos de formación y siempre que consten de alta en el turno general de la materia penal.

Podrán cursar el alta en el turno de protección a víctimas de discriminación por diversidad sexual y de género, los letrados que reúnan los requisitos de formación exigidos y estén de alta en los turnos generales de las materias contencioso administrativa y laboral.

Asimismo podrán solicitar el alta en turno de protección a personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, los letrados que cumplan los requisitos de formación exigidos y además pertenezcan al turno penal general y al turno general de la materia civil.

5.- En las materias civil (turnos general, familia e hipotecario) y penal (turnos general y de delitos leves), así como en las guardias de procedimiento abreviado y violencia de género, los letrados podrán adscribirse al ámbito territorial del partido judicial de Madrid y/o al de una de las siguientes zonas:

1ª.- Móstoles-Navalcarnero-Alcorcón-Fuenlabrada

2ª.- Getafe-Aranjuez-Leganés-Parla-Valdemoro

3ª.- Torrelaguna-Colmenar Viejo-Alcobendas

4ª.- San Lorenzo de El Escorial-Majadahonda-Collado-Villalba, Pozuelo de Alarcón.

6.- En materia social podrá solicitarse el alta en el ámbito territorial del partido judicial de Madrid y/o en la zona de Móstoles.

TITULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS TURNOS

MATERIA CIVIL

Artículo 10.

1.- Se incluirán en el turno civil general los asuntos de competencia de los Juzgados de Primera Instancia y de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial.

2.- En el Turno de Familia estarán incluidos los asuntos que se tramiten mediante procesos matrimoniales, uniones de hecho, de filiación, paternidad y maternidad, así como el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial.

El abogado designado para un procedimiento por el turno de familia podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para aquellos procesos que resulten conexos, por razón de la materia, al inicialmente turnado.

3.- El Turno de Menores comprenderá la defensa de los procesos que versen sobre la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Procesos para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción. Procesos sobre: tutela ordinaria, adopción, protección de derechos fundamentales de los menores, sustracción/retención de menores, emancipación judicial, nombramiento de defensor judicial y autorización para venta de bienes, así como cuantas actuaciones pudieran derivarse de las previsiones contenidas la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del Menor, modificada por la L.O 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/15 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia.

4.- En el Turno Especial quedan incluidos los asuntos de competencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia.

5.- En el Turno de Casación quedan incluidos la tramitación de todos los recursos que sean competencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

6.- En el Turno Mercantil estarán comprendidos todos los asuntos competencia de los Juzgados Mercantiles, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los procedimientos de concurso de persona física que no sea empresario, con excepción del ejercicio de las acciones que sean precisas para la efectividad de los derechos de los trabajadores en los procedimientos concursales.

7.- En el Turno Hipotecario, estarán comprendidos los asuntos relativos a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignoralados.

8.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

MATERIA PENAL

Artículo 11.

1.-La Asistencia letrada al detenido o preso comprende la preceptivamente prestada al que no hubiera designado abogado, para cualquier diligencia policial o judicial o de cualquier otra índole, en las que el letrado designado no deba quedar personado. Para la prestación de este servicio deben cumplirse los requisitos de acceso al turno penal general.

2.-Se incluirán en el Turno Penal General los asuntos competencia de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

La incorporación a este turno lleva aparejada el alta en las guardias de procedimiento abreviado, imputados en violencia de género.

3.-Se incluirán en el turno de menores los asuntos cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Menores y Juzgado Central de Menores. La incorporación a este turno lleva aparejada la inclusión en la guardia correspondiente.

4.-En el Turno de Vigilancia Penitenciaria se incluirán aquellos asuntos que traen su causa en la aplicación de la legislación penitenciaria, cuyo conocimiento corresponda a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a la Audiencia Provincial, a los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (materia penitenciaria).

La designación de los Letrados se hará para todo el expediente que el interno tenga abierto en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, de tal forma que el colegiado designado habrá de asumir la defensa del mismo en cada uno de los recursos que se generen, siempre que sea preceptiva la intervención letrada, generándose una designación independiente para cada uno de ellos.

El Letrado continuará con la defensa del interno durante el plazo de dos años desde que se efectuó el primer nombramiento, pudiendo ser designado para recursos posteriores siempre que mediara acuerdo entre el interno y el Letrado y aunque se produzca un cambio de juzgado para conocer de la tramitación del expediente.

5.-En el Turno de Audiencia Nacional se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a los Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgado Central de lo Penal y Audiencia Nacional.

La incorporación a este Turno lleva aparejada la inclusión en el servicio de guardia correspondiente.

6.- En el Turno Especial se incluirán los asuntos cuya competencia para conocer le venga atribuida a la Audiencia Provincial, de los recursos de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Togados Militares y Tribunales Militares, con independencia de cuál haya sido el órgano instructor, así como los expedientes de refundición de condenas.

7.- En el Turno de Casación se incluirán todos los recursos de los que sea competente la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

8.- En el Turno de Delitos Leves está comprendida la defensa del denunciado en los procesos sobre delitos leves correspondientes a la zona de la materia penal en la que está adscrito el letrado.

9.- En el Turno Constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos sobre Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 12.

Se designará a un abogado diferente para cada detenido o imputado, no pudiendo un abogado ostentar la defensa de dos o más en la misma causa.

En la jurisdicción de menores, se designará un letrado diferente para los responsables civiles solidarios en caso de conflicto de intereses.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 13.

1.- En el turno de violencia de género estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la violencia causada por los hombres frente a las mujeres y que provengan de aquellos quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia y cuya competencia venga atribuida a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer, de Instrucción, Juzgado de Menores, Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial cuando conozca en Apelación.

Para poder pertenecer a dicho turno, el Letrado deberá estar dado de alta, previamente, en las especialidades de civil, turno de familia, y en materia penal, turno general, requisito que se exigirá a las nuevas incorporaciones.

2.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a la Audiencia Provincial y al Tribunal Superior de Justicia.

3.- En el turno de casación se incluirán los recursos en esta materia.

4.- En el turno constitucional, se incluirá el recurso de amparo y los procedimientos de protección de Derechos Fundamentales.

5.- La pertenencia al turno de violencia de género implica la prestación del servicio de guardia de veinticuatro horas. El letrado a quien por el servicio de guardia le corresponda la defensa de una víctima de violencia de género, deberá prestar a la misma asesoramiento jurídico integral, así como iniciar de manera inmediata cuantas acciones procedan, de orden civil, penal, contencioso administrativo y social, y que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, tanto en la zona de Madrid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes dentro de la competencia territorial del Colegio y con independencia de la zona y especialidad en los que se encuentren de alta.

Este derecho y bajo igual asistencia letrada única, asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima.

6.- El Letrado que asista a la víctima deberá informarle de los derechos reconocidos por el artículo 2 g) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

El Letrado recabará de su defendida la cumplimentación y firma de tantas solicitudes de asistencia jurídica gratuita como procedimientos puedan iniciarse. En el caso de que se trate de procedimientos en trámite, en la oportuna solicitud de asistencia jurídica gratuita se deberá hacer constar necesariamente el número de procedimiento y el órgano judicial competente.

TURNO DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS Y DE ODIOS.

Artículo 14

- 1.- Estará incluido en este turno la asistencia a las víctimas de delitos, con especial atención a las víctimas de delitos de odio e intolerancia, debiendo continuar el letrado con la tramitación del procedimiento penal que se derive de esta situación.
- 2.- Para pertenecer a dicho turno, el letrado deberá estar dado de alta, previamente, en la materia penal.
- 3.- En el turno especial de víctimas se incluirán los asuntos cuya competencia para el enjuiciamiento del delito venga atribuida a la Audiencia Provincial, así como los recursos de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.
- 4.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.
- 5.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS.

Artículo 14 bis.

- 1.- Estarán incluidos todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto se halle en la trata de personas con fines de explotación.

Los letrados asistirán a las víctimas de trata de seres humanos, debiendo acudir al lugar donde se encuentre la víctima, así como prestar el debido asesoramiento jurídico y asumir la defensa de sus intereses en los procedimientos que se inicien como consecuencia de su condición de víctima.

- 2.- Para poder pertenecer a dicho turno, el letrado deberá estar dado de alta, previamente, en la materia penal, turno especial y en materia contencioso administrativa, turno de extranjería.

3.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

4.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

5.- El letrado que asiste a una víctima de trata de seres humanos en guardia de extranjería, y siempre que pertenezca al turno de protección a víctimas de trata, deberá hacerse cargo de la defensa de la misma en el procedimiento penal que se inicie, solicitando al departamento de turno de oficio la oportuna designación.

6.- El letrado que asiste a una víctima de trata de seres humanos en guardia del turno penal y siempre que pertenezca al turno de protección a víctimas de trata, deberá hacerse cargo asimismo de la defensa de la víctima en el expediente de extranjería que se tramite, solicitando la designación correspondiente al departamento.

7.- Cuando sea detectada una situación de trata de seres humanos y el letrado que asiste no pertenece al turno especial de protección, deberá comunicar de forma inmediata esta circunstancia al servicio de guardia para que desde la primera asistencia sea designado nuevo letrado adscrito a este turno.

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN POR DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Artículo 14 ter.

1.- Estarán incluidos en este turno todos aquellos asuntos cuyo origen directo o indirecto esté relacionados con la necesidad de protección a las víctimas de discriminación por diversidad sexual y de género.

2.- Para incorporarse a este turno, el letrado deberá estar dado de alta, previamente, en el turno general de la materia contencioso administrativa y en turno general de la materia laboral.

3.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia venga atribuida a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, a las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, y a Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en única instancia.

4.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

5.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

PROTECCION A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL

Artículo 14 quater.

1.- Estarán incluidos en este turno la asistencia a las víctimas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, debiendo continuar el letrado con la tramitación del procedimiento penal que se derive de la situación de abuso o maltrato y con los procedimientos civiles que deriven de la modificación de su capacidad de obrar.

2.- Para cursar el alta en este turno, el letrado deberá constar dado de alta, previamente, en el turno penal general y en el turno general de la material civil.

3.- En el turno especial se incluirán los asuntos cuya competencia para el enjuiciamiento del delito venga atribuida a la Audiencia Provincial, así como los recursos de apelación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.

4.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

5.- En el turno constitucional está comprendido el recurso de amparo y los Procedimientos de Protección de los Derechos Fundamentales.

MATERIA SOCIAL

Artículo 15.

1.- En el turno general se incluirán los asuntos cuyo conocimiento sea competencia de los Juzgados de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia y Audiencia Nacional y los correspondientes al ejercicio de acciones en los procedimientos concursales para la efectividad de los derechos de los trabajadores.

El Letrado designado para la defensa de un trabajador, tramitará todos los asuntos que el mismo tenga contra la misma empresa, generándose una designación por cada procedimiento, acumulando cuantas acciones sean

posibles dentro de un mismo procedimiento, según la legislación procesal, siempre que lo considere conveniente para los intereses de su cliente.

Asimismo, en los asuntos sobre accidentes de trabajo, prestaciones derivadas de incapacidad o jubilación, ya sean contributivas o no contributivas, el mismo abogado podrá hacerse cargo de los procedimientos que se deriven de dicha contingencia. En este caso, el abogado podrá interesar, con la conformidad expresa de su cliente, su nombramiento para aquellos procedimientos que resulten conexos por razón de la materia al inicialmente turnado.

El letrado vendrá obligado a tramitar el expediente ante el FOGASA cuando el procedimiento para el que fue designado así lo requiera.

2.- En el turno de casación se incluirán los recursos de los que sea competente el Tribunal Supremo.

3.- En el turno constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

MATERIA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA

Artículo 16

1.- En el turno general se incluirán los asuntos de competencia de los Juzgados Provinciales de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia cuando conozca de los recursos contra las resoluciones de estos Juzgados, a excepción de los asuntos de extranjería seguidos ante los mismos.

2.- El turno especial comprende los asuntos competencia de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de las Salas de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, y de la Audiencia Nacional, en única instancia, a excepción de los incluidos en el turno de extranjería.

3.- En el turno de extranjería y protección internacional están comprendidos los procedimientos contemplados en las Leyes de extranjería y protección internacional así como la realización de las guardias previstas en la materia.

El abogado designado en procedimientos de expulsión podrá interesar, con la conformidad del cliente, su nombramiento para asunto conexo con el inicialmente turnado. A éstos efectos, no se considerarán "asuntos conexos" los nuevos expedientes de expulsión, rechazo en frontera, o protección internacional incoados al mismo solicitante.

4.- En el turno de casación se incluirán todos los recursos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, tanto los derivados del turno general o especial, según corresponda a la especialidad en la que el abogado se encuentre de alta.

5.- En el turno constitucional está comprendido el Recurso de Amparo y los Procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales.

TITULO V.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDIAS

Artículo 17.

1.- La prestación del servicio de asistencia letrada se organiza mediante un turno de guardia permanente, distribuido por especialidades y materias, con una duración del servicio de 24 horas, durante las cuales el Letrado adscrito a dicho turno tendrá que estar localizable y a disposición del servicio de guardia para cuando se precise su asistencia.

2.- El Departamento de Turno de Oficio, en el mes de noviembre de cada año, elaborará una lista pública con los nombres de los abogados de guardia en cada especialidad y materia previstas para todo el año siguiente. Formarán parte de los listados de cada uno de los turnos que conllevan la realización de guardias, los letrados que ya consten incorporados a dichos turnos a la fecha de elaboración de los listados.

3.- Cada día, además de los Letrados designados para la guardia, habrá una lista de suplentes de la misma especialidad y materia, que será pública y a quienes se llamará por riguroso orden para que, con carácter totalmente voluntario, puedan suplir las bajas inesperadas de los titulares o las demandas extraordinarias de letrados que pudieran producirse. Si los suplentes no pudieran cubrir estas vacantes, se utilizará el censo general de abogados de oficio de la misma especialidad y materia.

Artículo 18. Los diversos servicios de guardias son:

1.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO.- El servicio consistirá en la prestación de la asistencia al detenido o preso en aquellas diligencias policiales o judiciales, o de cualquier otra índole, en las que el letrado así llamado no quede personado en el procedimiento

2.-PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- Comprende las asistencias a detenidos e investigados no detenidos, bien sea en Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido, Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, Procesos por

aceptación de Decreto, así como el enjuiciamiento de delitos leves en los partidos judiciales de Madrid región, asumiendo el letrado la defensa del interesado en el correspondiente procedimiento.

3.-DELITOS LEVES: El servicio comprende la asistencia y defensa del investigado en procesos sobre delitos leves. Solo se realizará servicio de guardia en la zona de Madrid-Capital y tendrá una duración de 24 horas.

4.-AUDIENCIA NACIONAL: Comprende la asistencia a detenidos e investigados no detenidos en los Centros de Detención o Juzgados Centrales de Instrucción de la Audiencia Nacional, quedando personado el letrado en la defensa del procedimiento que se inicie.

5.-MENORES: Comprende la asistencia a detenidos e investigados no detenidos en los centros de detención, Fiscalía de Menores o Juzgados de Menores.

6.- EXTRANJERIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL: Comprende tres tipos de guardia:

- a) Asistencia a extranjeros en expedientes de expulsión. El letrado debe acudir al centro que haya cursado la petición, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales.
- b) Asistencia a extranjeros en supuestos de rechazo en frontera. El Letrado debe acudir al puesto fronterizo, iniciando posteriormente la tramitación de los oportunos recursos en vía administrativa previa y los que correspondan en su defensa ante los órganos judiciales, siempre que aprecie que la denegación de entrada es contraria a derecho y que el justiciable manifieste expresamente su deseo de recurrir.
- c) Asistencia a peticionarios de protección internacional. El Letrado asistirá al peticionario, asesorándole en la redacción de la solicitud inicial y la petición de reexamen e iniciará la tramitación del oportuno recurso ante el Juzgado Central de lo C-A, o ante la Audiencia Nacional, incluida la vía administrativa previa.

Los letrados que pertenezcan al turno de extranjería serán incluidos en los tres tipos de guardia sin perjuicio de la facultad que les asiste para excusarse de la guardia asignada en los términos previsto en el art. 21 de estas normas.

7.-VIOLENCIA DE GÉNERO: Comprende la asistencia, asesoramiento y defensa a las víctimas de violencia de género, debiendo acudir el letrado al lugar donde se encuentre la denunciante, iniciando de inmediato las acciones que correspondan en su defensa y que tengan relación con la violencia

padecida. El servicio de guardia se realizará única y exclusivamente en la zona en la que el letrado esté dado de alta en ese momento. No obstante, éste deberá asumir la defensa de la víctima, en todos los asuntos descritos, relacionados con la violencia de género, tanto en Madrid capital como en cualquiera de los partidos judiciales existentes.

Artículo 19.

1.- El letrado que presta su asistencia en guardia, y asume la defensa de su cliente en el procedimiento derivado de la misma, cumplimentará en el impreso de solicitud de Justicia Gratuita el nombre, apellidos, DNI, NIE o pasaporte, domicilio, correo electrónico y teléfonos del justiciable y recabará de éste su firma, tanto en dicha solicitud, como en el documento de manifestación del consentimiento al acceso informático a sus datos de carácter económico y fotocopia del documento de identidad del interesado, si fuera posible.

2.- Asimismo, habrá de facilitar, de manera inmediata los antecedentes de su asistencia y el impreso de solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita de su cliente al Departamento de Turno de Oficio y, en todo caso, en el plazo de quince días hábiles desde la asistencia ante el órgano judicial.

Artículo 20.

Con independencia de la solicitud de asistencia jurídica gratuita firmada por el interesado, el abogado que le asista y estimare por sus signos externos que el solicitante pudiera ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá hacer constar este extremo en la propia solicitud, explicando las circunstancias que concurren, a su juicio, para hacerle merecedor del derecho.

Artículo 21.

1.- La designación para las guardias es personal y conlleva la disponibilidad y localización del Letrado durante veinticuatro horas, desde las 22 horas a las 22 horas del día siguiente, siendo incompatible con la realización de otras actividades profesionales.

El letrado deberá atender la asistencia de forma inmediata y acudir en todo caso al centro de detención o al órgano judicial que demande su presencia, dentro del plazo legal previsto.

2.- Si concurren circunstancias que imposibiliten la disponibilidad o localización durante la guardia señalada, el abogado deberá excusarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

3.- Si el letrado no es localizado o no está disponible el día que tiene asignada la guardia se turnará la asistencia al siguiente en la lista, no efectuando al primero nueva designación y teniendo por no realizada la guardia, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que, en su caso, le fuera exigible.

4.- El servicio de asignación de asistencias a los Letrados de guardia cuidará del reparto equilibrado de las asistencias entre la dotación de los Letrados, de acuerdo con la demanda que exista ese día y, asimismo, no asignará más de cinco asistencias a cada uno, por lo que el exceso de demanda se cubrirá con la lista de suplentes y, a falta de estos, por la designación de guardias extraordinarias.

5.- Únicamente se abonarán gastos de transporte en los casos en que el Letrado se desplace al centro de detención y no hubiera sido posible efectuar la actuación, lo que se justificará documentalmente.

En el servicio de Asistencia Letrada al Detenido se abonarán los gastos de transporte en las salidas que se produzcan entre las 22 horas y las 7 horas de la mañana. A partir de esa hora se abonarán únicamente los gastos ocasionados por salidas fuera de Madrid Capital.

Para el pago del transporte se tomará como punto de partida el correspondiente a la dirección del despacho profesional y/o de residencia del letrado, que consten en la base de datos del Colegio.

Artículo 22.

Los Letrados que tengan guardia señalada podrán exclusivamente renunciarla o permutarla entre sí una o más veces, pero no cedérsela a un tercero. En ambos casos, deberán comunicarlo por escrito al Departamento de Turno de Oficio o gestionarlo a través del área reservada de la web del Colegio, con al menos 48 horas de antelación al inicio de la misma.

En el supuesto de permuta de guardias, ambos colegiados deberán pertenecer al mismo turno y zona.

Para que los cambios solicitados puedan ser efectivos deben ser confirmados por el departamento de turno de oficio, una vez verificado que no existe impedimento alguno.

Cuando un letrado tenga señalada guardia y acredite no poder realizarla por razón de enfermedad, maternidad, o fallecimiento de un familiar en primer grado, podrá solicitar por escrito al Departamento de Turno de Oficio que se le excuse de la realización de la misma, reservándose la posibilidad de prestar este servicio en fecha posterior, siempre que se solicite dentro de los seis meses siguientes a la excusa.

En estos casos se incluirán los primeros en la lista de designaciones del año siguiente.

TITULO VI.- DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

Artículo 23.

El abogado designado para la defensa está obligado a asumir personalmente el encargo profesional, que en ningún caso podrá delegarse en otro Letrado. La sustitución de un Abogado de Oficio por otro sólo podrá realizarse para actuación profesional concreta cuya práctica no resulte posible al primero. El Abogado sustituto deberá pertenecer a la misma materia y turno que el sustituido.

Artículo 24.

Los abogados a quienes corresponda una defensa por turno de oficio no podrán excusarse del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma sin un motivo personal y justo. La excusa se deberá justificar ante el Decano del Colegio y, admitida ésta, ponerlo en conocimiento del cliente y del órgano judicial que conozca del asunto.

TITULO VII.- DE LAS VENIAS

Artículo 25.

1.- La sustitución de un abogado de oficio por otro de libre elección se encuentra supeditada a la preceptiva venia profesional en los términos establecidos en los artículos 26 del Estatuto General de la Abogacía y 9 del Código Deontológico de la Abogacía, sin que la renuncia al cobro de honorarios del letrado particular entrante impida al de oficio, si el justiciable no tiene reconocida la justicia gratuita, reclamar sus honorarios, conforme a las actuaciones realizadas hasta ese momento.

2.- Si al abogado de oficio le fueran abonados honorarios por el justiciable inicialmente atendido de oficio, vendrá obligado a reintegrar al Colegio el importe que como consecuencia de la designación hubiera recibido o, en su caso, renunciar al cobro de dicho importe.

3.- En los supuestos en que finalmente se haya archivado, denegado o revocado el derecho a la asistencia jurídica gratuita, después de que el Letrado hubiera realizado actuaciones profesionales con amparo en la designación provisional, podrá solicitar del Departamento de Turno de Oficio que proceda a informar expresamente al interesado de la obligación del pago de honorarios. En caso de resultar exitosa la reclamación, el Colegio podrá exigir al letrado el reintegro de las cantidades que, como consecuencia de la designación, se le hubieran abonado.

TITULO VIII.- DEL PAGO

Artículo 26.

El servicio de guardia será compensado con cargo a las correspondientes dotaciones presupuestarias en los términos señalados en la normativa vigente estatal o autonómica.

Con carácter general, el servicio de guardia se devengará por la prestación del mismo, al margen de número de asistencias efectivamente prestadas, siendo compensada la disponibilidad del profesional durante 24 horas.

Artículo 27.

El abogado devengará la indemnización correspondiente a su actuación, una vez acredite documentalmente al Departamento de Turno de Oficio la intervención profesional realizada, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

1.- Un 70 por 100:

- a) En los procesos civiles, incluidos los de familia, a la presentación de copia del auto, o en su caso, providencia de admisión a trámite de la demanda o teniendo por formulada la contestación de la misma.
- b) En las apelaciones civiles, con copia de la providencia teniendo por interpuesto o impugnado el recurso, o en su caso, la personación en la alzada.
- c) En los procedimientos penales, con copia de diligencia judicial en la que conste la asistencia del letrado para la práctica de cualquier declaración o prueba una vez iniciado el procedimiento. Es suficiente con acompañar copia de la primera declaración del interesado ante la autoridad judicial. La cantidad que se justificará con esta actuación es la de 200 €. Cuando se acredite intervención profesional en la práctica de dos o más diligencias judiciales en el periodo de instrucción, y que hayan sido realizadas en fechas posteriores a la primera declaración del investigado ante el Juzgado de Guardia, se devengará el 70% de la cantidad que corresponda al procedimiento.
- d) En las apelaciones penales, con copia de la resolución judicial teniendo por formalizado o impugnado el recurso.
- e) En los procedimientos Contencioso-Administrativos copia de la providencia teniendo por interpuesta la demanda, o providencia teniendo por formalizada la demanda, en los procedimientos ordinarios. En materia de extranjería, en los supuestos de internamiento, con la resolución judicial en la que el juez de instrucción acuerde o deniegue el mismo. En este caso la cantidad que se justificará es de 200 euros, con independencia de la que corresponda por el recurso contencioso-administrativo.
- f) En los recursos de amparo, copia sellada del escrito formalizando el recurso.

g) En los recursos de casación formalizados, se acompañará copia de la providencia por la que se tenga por formalizado o por impugnado el recurso.

h) En el resto de los recursos, suplicación y revisión copia de la providencia de la admisión a trámite del recurso o en su caso teniendo por impugnado.

2.- El 30 por 100 restante, a la presentación de la copia de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento o acta del juicio donde se acredite que el Letrado asistió a la vista, aunque su cliente designado de oficio no lo hiciera y por tal motivo le tuvieran por desistido.

3.- En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la indemnización correspondiente, presentando copia del acuerdo transaccional suscrito por el interesado, acreditando la intervención del letrado en la consecución del mismo o del informe de la insostenibilidad, una vez conste admitido a trámite.

4.- En las salidas a centros de prisión se devengará la totalidad de la indemnización a la presentación de certificación expedida por centro penitenciario, acreditativa de la actuación realizada.

5.- En la vía administrativa previa se devengará la indemnización prevista mediante la presentación de los siguientes escritos y /o resoluciones:

- Expulsiones: Resolución expresa o copia del escrito sellado de las alegaciones formuladas en las primeras 48 horas, acreditando el transcurso de 6 meses desde la presentación del escrito.
- Rechazos: Resolución expresa o copia del escrito sellado por el que se interpone recurso de alzada, acreditando el transcurso de tres meses desde la presentación del escrito.
- Protección Internacional: Reexamen de la Oficina de Asilo y Refugio.

6.- El abogado devengará la indemnización correspondiente a la tramitación de los recursos que haya interpuesto contra resoluciones que pongan fin al procedimiento para el que ha sido designado, siempre que pertenezca al respectivo Turno.

Para ello, habrá de comunicar al departamento de turno de oficio la interposición del recurso adjuntando la documentación acreditativa de su tramitación, y solicitar expresamente que se efectúe la oportuna designación.

La documentación para acreditar actuaciones o solicitar designaciones para recursos debe enviarse exclusivamente vía web utilizando firma electrónica, debiendo adjuntarse los archivos en formato pdf., jpg. o tiff.

La documentación acreditativa de la actuación profesional realizada ha de ser presentada en el colegio, dentro del plazo máximo de un mes natural, contado a partir de la fecha de su realización.

TITULO IX.- REINTEGRO ECONÓMICO

Artículo 28.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y en caso de discrepancia entre el Letrado y el cliente, ésta deberá ser resuelta por los Tribunales de Justicia, salvo que deseen someterlo a arbitraje o mediación.

Artículo 29.

Los Servicios de Orientación Jurídica y los abogados designados de oficio, informarán a sus clientes en los términos y casos en los que podrán rehabilitar su derecho a percibir honorarios.

TITULO X.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.

1.- El régimen disciplinario de los abogados de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, se regirá por las reglas establecidas con carácter general para el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las especialidades propias del Servicio.

2.- En la tramitación de las quejas de menor entidad intervendrá con carácter previo el servicio de mediación existente en el Colegio, tratando de resolver la demanda del justiciable sin necesidad de incoar expediente disciplinario.

Artículo 31.

La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves cometidas en relación con asuntos que hubiesen sido asignados por el turno de oficio llevarán aparejadas la exclusión de dicho turno, en aplicación del artículo 42 b) de la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.

Cumplida la sanción disciplinaria, el Letrado afectado podrá solicitar el alta en el turno de oficio, en las mismas materias a las que perteneciera en el momento de ser sancionado.

Artículo 32.

Iniciado expediente disciplinario a un abogado por posible falta muy grave cometida en un asunto asignado de oficio, la Junta de Gobierno, a propuesta del Instructor, podrá acordar, como medida cautelar, la baja provisional en el turno de oficio mientras dure dicho expediente y, en todo caso, por tiempo máximo de seis meses. No obstante, la referida medida cautelar, en atención a las circunstancias que concurran, podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por decisión del Instructor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los requisitos de acceso tanto al turno de oficio, como a las especialidades concretas, serán exigibles a todos aquellos que soliciten su incorporación por primera vez a cada uno de los turnos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017